



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 475-2019-GRJ/GR

Huancayo, 30 SEP. 2019

EL GOBERNADOR (e) REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 0041-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución Gerencial General Regional N° 536-2018-GRJ/GGR, Reporte N° 912-2018-ORAJ/GRJ, Reporte N° 007-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 130-2019-GRJ/GGR, Reporte N° 027-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 168-2019-GRJ/GGR, Reporte N° 045-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor N° 002-2019-GRJ/GGR, Informe N° 30-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, entre otros.

CONSIDERANDOS:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES	SECRETARIA GENERAL DEL G.R.J. (Desde el 05 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018)	Jr. Lima N° 369, Huancayo – Junín.



DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Del estudio y análisis de los documentos como la Resolución Gerencial General Regional N° 536-2018-GRJ/GGR, Reporte N° 912-2018-ORAJ/GRJ, Reporte N° 007-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 130-2019-GRJ/GGR, Reporte N° 027-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 168-2019-GRJ/GGR, Reporte N° 045-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor N° 002-2019-GRJ/GGR, Informe N° 30-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, entre otros, se deduce que la procesada indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 536-2018-GRJ/GGR, de fecha 13 de diciembre de 2018, se resuelve: "(...) **ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra: El Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de ex Sub Gerente de

SG - GRJ	
DOC. N°	3703587
EXP N°	2066950



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Supervisión y Liquidación de Obras e Ing. William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de ex Gerente de Infraestructura, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas, tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de sus funciones y q) Las demás que señala la Ley (...)".

Que, sin embargo, a través de la **Resolución Sub Directoral Administrativa N° 307-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 24 de julio 2019, se resuelve "Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial General Regional N° 536-2018-GRJ/GGR, DE FECHA 13 DE DICEIMBRE DE 2018, la cual resuelve APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra El Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras e Ing. William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de ex Gerente de Infraestructura. Artículo Segundo: RETROTRAER el procedimiento al momento en que los vicios se produjeron, es decir a la etapa de precalificación de las faltas a cargo de la Secretaria Técnica, debiendo tener en consideración al momento de calificar la conducta de los señores: Eduardo Cristian Lagos Villavicencio e William Teddy Bejarano Rivera, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución (...)"**; por tal motivo esta Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, vuelve a calificar el presente caso conforme a los siguientes fundamentos:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Ana, suscribieron el contrato N° 419-2015-GRJ/GGR, de fecha 21 de diciembre de 2015, con el objeto de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E Inicial N° 970 en el CC.NN. San Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", por un monto económico ascendente de S/. 1'231,804.32 (Un Millón Doscientos Treinta y Uno Mil Ochocientos Cuatro con 32/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, mediante Carta N° 005-2017-Consorcio Santa Ana, de fecha 07 de julio de 2017, el Consorcio Santa Ana, solicita la ampliación N° 02 por cuatrocientos nueve (409) días calendarios, debido a la causal de la paralización de la obra por motivos sociales durante el periodo del 20 de mayo de 2016 al 02 de julio de 2017.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 315-2017-GRJ/GGR, de fecha 26 de julio de 2017, se resuelve: **"Artículo Primero: Denegar, la ampliación de plazo N° 02 por cuatrocientos nueve (409) días calendario al Contrato N° 419-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de diciembre de 2015, para la ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E Inicial N° 970 en el CC.NN San Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", solicitada por el Consorcio Santa Ana, mediante Carta N° 005-2017-Consorcio Santa Ana de fecha de 07 de julio de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; Artículo Segundo: Notificar, copia de la presente Resolución a la Empresa Ejecutora, al Supervisor y/o Inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los**





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines”.

Que, la Entidad mediante la Carta N° 664-2017-GRJ/SG, de fecha 03 de agosto de 2017, notificó al Consorcio Santa Ana la Resolución Gerencial General Regional N° 315-2017-GRJ/GGR, acto resolutorio que denegó su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuatrocientos nueve (409) días calendarios al Contrato N° 419-2015-GRJ/GGR, de fecha 21 de diciembre de 2015 para la ejecución de obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E Inicial N° 970 en el CC.NN San Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín”.

Que, el Consorcio Santa Ana a través de la Carta N° 001-2018, Consorcio Santa Ana, de fecha 27 de febrero de 2018, reitera la aprobación automática de su solicitud de ampliación de plazo N° 02, en razón que la notificación del acto resolutorio que contenía el pronunciamiento de la entidad le fue entregado fuera del plazo legal establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Opinión Legal N° 026-2018-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de marzo de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINA: Recomendar, dar por aprobado la ampliación de plazo N° 02, por cuatrocientos nueve (409) días a la ejecución de la obra de manera automática al no haberse notificado la Resolución Gerencial General Regional N° 315-2017-GRJ/GGR, en el plazo de ley y sancionar a los responsables de notificar extemporáneamente la Resolución Gerencial General Regional N° 315-2017-GRJ/GGR, de fecha 26 de julio de 2017”.

Que, según se tiene la Resolución Gerencial General Regional N° 104-2018-GRJ/GGR, de fecha 12 de marzo de 2018, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional Junín, se resuelve: **“Artículo Primero:** Formalizar la aprobación automática de la ampliación de plazo N° 02 por cuatrocientos nueve (409) días calendarios al Contrato N° 419-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de diciembre de 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 970 en el CC.NN. San Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; **Artículo Segundo:** Dejar sin Efecto, la Resolución Gerencial General Regional N° 315-2017-GGR que denegó la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuatrocientos nueve (409) días calendarios al Contrato N° 419-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de diciembre de 2015, para la ejecución de obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 970 en el CC.NN San Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; **Artículo Tercero:** Remitir, copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para que conforme a sus competencias de inicio a las investigaciones que corresponda, para el deslinde de responsabilidades por el consentimiento de la ampliación de plazo N° 02 por cuatrocientos nueve (409) días a favor del Consorcio Santa Ana.

De la misma se desprende que, la Entidad al haberse demostrado en el pronunciamiento respecto a la precitada solicitud de ampliación de plazo, las mismas quedaron automáticamente consentidas por no haberse notificado al contratista dentro del plazo establecido con el pronunciamiento de fondo.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en relación al trámite para solicitar ampliación de plazo, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece lo siguiente: ***“(...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considera ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad”.***

Que dicho plazo no fue de observancia por parte de la Secretaria General Abog. Aurea Antonieta Vidalón Robles, ello debido a que el Inspector de Obra remitió el Informe N° 031-2017-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP el día 13 de julio del 2017, pronunciándose sobre la ampliación de plazo N° 02 solicitado por el representante del Consorcio Santa Ana, mediante Carta N° 005-2017-Consorcio Santa Ana, consecuentemente la Entidad tenía un plazo de 14 días calendarios para emitir y notificar su pronunciamiento sobre dicha ampliación (dicho plazo vencía el 27 de julio del 2017).

Llegado a este punto cabe señalar que el Gerente General Regional emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 315-2017-GRJ/GGR, el día 26 de julio del 2017, resolviendo denegar la ampliación de plazo N° 02 por 409 días calendarios al Contrato 419-2015-GRJ/GGR; y en esa misma fecha (26 de julio de 2017) la citada Gerencia General Regional lo derivó a la Secretaria General tal como se corrobora en el trámite del expediente N° 1491156-SISGEDO, consecuentemente la procesada en su condición de Secretaria General Regional tenía plazo para notificar la Resolución Gerencial General Regional antes mencionada, hasta el día 27 de julio de 2017, conducta que no lo efectuó oportunamente, ya que en forma tardía recién notificó el pronunciamiento de la Entidad el día 03 de agosto del 2017, tal como se evidencia en la Carta N° 664-2017-GRJ/SG, lo cual trajo como consecuencia que se aprobara automáticamente la ampliación de plazo del Consorcio Santa Ana por 409 días calendarios, sin que esta haya cumplido con las exigencias del artículo 201° de Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobada por D.S. N° 184-2008-EF.

Que de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que la procesada **AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES**, en su condición de Secretaria General del Gobierno Regional, **tenía como funciones específicas:** ***“Efectuar el seguimiento a los expedientes y documentación en general, asegurando la celeridad y oportunidad en la fluidez de la información, su adecuado registro y archivo. Así como conducir el proceso de numeración, transcripción, publicación, difusión y archivo de las normas, resoluciones y acuerdos adoptados por el directorio de Gerencias Regionales, la Presidencia Regional y las Gerencias Regionales***, no obstante, dichas funciones no lo habría cumplido diligentemente, al haber notificado extemporáneamente la Resolución Gerencial General Regional N° 315-2017-GRJ/GGR, el día 03 agosto de 2017, cuando debió haber notificado como máximo el día 27 de julio del 2017, situación que ha traído como consecuencia que la Entidad aprobara la ampliación de plazo N° 02 por cuatrocientos nueve (409) días calendario, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 104-2018-GRJ/GGR, de fecha 12 de marzo de 2018, dejando sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 315-2017-





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

GRJ/GGR, que denegaba la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuatrocientos nueve.

Por tanto, queda corroborado que esta aprobación de ampliación de plazo fue por responsabilidad de la procesada en cuestión, quien, en su condición de Secretaria General del Gobierno Regional Junín, debió haber notificado oportunamente la Resolución Gerencial que deniega la ampliación N° 02 por cuatrocientos nueve (409) días calendarios. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe efectuar obras en beneficio de la población dentro del marco legal vigente.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA

Que, doña **ANTONIETA VIDALON ROBLES**, Secretaria General del G.R.J (Servidora de confianza, ejercido desde el 05 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2018), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice ***"Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"***, ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los incisos b) y c) del Artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, donde señala que: ***" b) Efectuar el seguimiento a los expedientes y documentación en general, asegurando la celeridad y oportunidad en la fluidez de la información, su adecuado registro y archivo. c) Conducir el proceso de numeración, transcripción, publicación, difusión y archivo de las normas, resoluciones y acuerdos adoptados por el directorio de Gerencias Regionales, la Presidencia Regional y las Gerencias Regionales.*** Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la mencionada servidora de confianza, en aplicación al inciso a) del Artículo 106° del D.S. N°040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que la procesada **AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES**, en su condición de Secretaria General del Gobierno Regional Junín tenía como funciones específicas: ***"Efectuar el seguimiento a los expedientes y documentación en general, asegurando la celeridad y oportunidad en la fluidez de la información, su adecuado registro y archivo. Así como conducir el proceso de numeración, transcripción, publicación, difusión y archivo de las normas, resoluciones y acuerdos adoptados por el directorio de Gerencias Regionales, la Presidencia Regional y las Gerencias Regionales,*** no obstante, dichas funciones no lo habría cumplido diligentemente, al haber notificado extemporáneamente la Resolución Gerencial General Regional N° 315-2017-GRJ/GGR, el día 03 agosto de 2017, cuando debió haber notificado como máximo el día 27 de julio del 2017, situación que ha traído como consecuencia que la Entidad aprobara la ampliación de plazo N° 02 por cuatrocientos nueve (409) días calendario, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 104-2018-GRJ/GGR, de fecha 12 de marzo de 2018 y dejando sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 315-2017-GRJ/GGR, que denegaba la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuatrocientos nueve.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Por tanto, queda corroborado que esta aprobación de ampliación de plazo fue por responsabilidad de la procesada en cuestión, quien en su condición de Secretaria General del Gobierno Regional Junín, debió haber notificado oportunamente la Resolución Gerencial que deniega la ampliación N° 02 por cuatrocientos nueve (409) días calendarios. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, quien como Institución del Estado debe efectuar obras en beneficio de la población dentro del marco legal vigente.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

“a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado”

La Secretaria General del G.R.J, debió actuar con la diligencia debida, es decir debió haber notificado oportunamente la Resolución Gerencial General Regional N° 315-2017-GRJ/GGR, de fecha 26 de julio de 2017, en la que resuelve : **Artículo Primero:** *Denegar, la ampliación de plazo N° 02 por cuatrocientos nueve (409) días calendario al Contrato N° 419-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de diciembre de 2015, para la ejecución de obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 970 en el CC.NN. San Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín”, solicitada por el Consorcio Santa Ana, mediante la Carta N° 005-2017, de fecha 07 de julio de 2017, sin embargo al no haber actuado sin la diligencia debida, habría conllevado a la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuatrocientos nueve (409) días calendario, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 104-2018-GRJ/GGR, pese a que el contratista no cumplía con las exigencias al artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.*

“c) El grado de jerarquía y especialidad de la servidora civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente”.

En este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad de la procesada en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Secretaria General del Gobierno Regional Junín, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones conforme al ROF de la Institución, en base a ello debió haber notificado oportunamente la Resolución Gerencial General Regional N° 315-2017-GRJ/GGR, de fecha 26 de julio de 2017, en la que resuelve : **Artículo Primero:** *Denegar, la ampliación de plazo N° 02 por cuatrocientos nueve (409) días calendario al Contrato N° 419-2015-GRJ/GGR de fecha 21 de diciembre de 2015, para la ejecución de obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 970 en el CC.NN. San Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín”, solicitada por el Consorcio Santa Ana, sin embargo dicha conducta no lo habría efectuado.*



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido la servidora de confianza **AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES**, Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

El órgano instructor en este caso es el Gobernador (e) del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93° Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra doña **AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES**, Secretaria General del Gobierno Regional Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a la servidora comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, a la servidora comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento a la servidora comprendido en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 6° del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y a la interesada AUREA ANTONIETA VIDALON ROBLES.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



.....
Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

01 OCT 2019

.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL